

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	 <p>SIGCMA AUTO SUSTANCIATORIO</p>	 <p>ERES EXCELENCIA RESPONSABILIDAD ÉTICA SUPERACIÓN Consejo Superior de la Judicatura Centro de Servicios Judiciales Control Garantías Buga</p>
<p>Código: GSP-FT-23</p>	<p>Versión: 4</p>	<p>Fecha de Aprobación: 10/11/2017</p>

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO DE GUADALAJARA DE BUGA (V)**

Radicado 76-111-31-04-002-2023-00026
Asunto ACCION DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA
Accionante MARIO HUMBERTO MARULANDA RODRIGUEZ
Accionado COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD
SERGIO ARBOLEDA.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 170

Guadalajara de Buga, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

La Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Buga, mediante Acta No. 274 del 18 de julio, declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio inclusive, por considerar que se debe vincular a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUGA (V) y su SECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL**, así como a las **PERSONAS QUE HACEN PARTE DE LA CONVOCATORIA OPEC NO. 189908, PARA EL CARGO DE PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 01.**

En razón a lo anterior, este despacho judicial procederá a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo ordenado AVOCANDO la presente acción de tutela contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, por la presunta violación a los derechos invocados y vinculando a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUGA (V) y su SECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL**, así como a las **PERSONAS QUE HACEN PARTE DE LA CONVOCATORIA OPEC NO. 189908, PARA EL CARGO DE PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 01.**

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUGA, VALLE,**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR la presente acción de tutela promovida por el ciudadano MARIO HUMBERTO MARULANDA RODRIGUEZ contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de Petición, Trabajo, Acceso a cargos públicos y Debido proceso.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, del escrito respectivo para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre el amparo deprecado, para lo cual se le concede el término improrrogable de un (01) días.

TERCERO: VINCULAR y **CORRER TRASLADO** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUGA (V)** y su **SECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL**, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, del escrito respectivo para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre el amparo deprecado, para lo cual se le concede el término improrrogable de un (01) días.

CUARTO: VINCULAR y **CORRER TRASLADO** todas las personas inscritas que hacen parte de la Convocatoria OPEC No. 189908, para el cargo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 01, para lo cual se **ordenará** a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que proceda a publicar la presente acción de tutela en la página de la entidad a fin de enterar a todos los interesados.

CUARTO: El Despacho **PREVENDRÁ** a la entidad y personas requeridas en el sentido de que sus informes se consideraran rendidos bajo la gravedad del juramento y se les advierte que la omisión injustificada en la presentación de los mismos, dentro del citado plazo dará lugar a que se tengan por ciertos los hechos manifestados por la accionante y se entrará a resolver de plano (artículo 20 del Decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA NELLY RENGIFO PARRA
La Juez